

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, es el acoso sexual.

Sobre el acoso sexual

El acoso sexual es una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aun cuando no exista una relación de subordinación de quien comente el acto respecto de la víctima, derivado de que coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, esta forma de violencia se concreta en expresiones físicas o verbales referidas al cuerpo y/o la sexualidad de la víctima.

El acoso sexual vulnera el derecho de las mujeres a la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente saludable, el bienestar personal, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)² y la Convención Americana sobre Derechos Humanos³.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, de los hechos de violencia ocurridos en el ámbito comunitario, son principalmente de tipo sexual, tales como: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación, hechos que corresponden al 66.8%⁴. Dentro de dicho porcentaje se encuentra el acoso sexual, el cual se ha señalado en la encuesta como “piropos groseros u ofensivos”.

Mientras que la incidencia delictiva a nivel nacional registrada durante los meses de enero y febrero de 2020 por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en delitos contra la libertad sexual y la seguridad sexual (fuero común) fue de: acoso sexual u hostigamiento sexual 1,326⁵.

¹ Consúltense el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

² Consúltense el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

³ Consúltense el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

⁴ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, disponible en: <https://bit.ly/39I2y3v> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Información sobre violencia contra las mujeres”, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ejvQGWG3Fe9Xls53DpfCArCt5ARd-FbN/view> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

¿Cuál es la situación actual de la regulación del acoso sexual?

Con fecha de corte de 17 de marzo de 2020, la regulación en torno al acoso sexual era de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación del acoso sexual

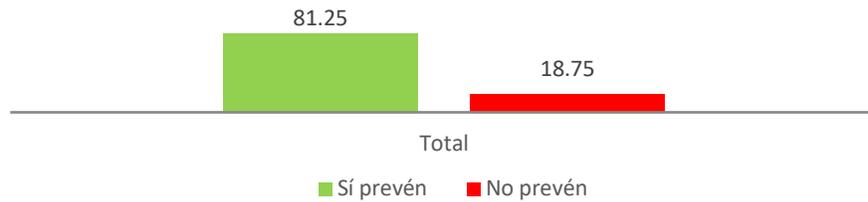
Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal no prevé el delito de acoso sexual.
En las entidades federativas	En 26 entidades federativas se prevé el delito de acoso sexual, es decir en el 81.25% de las entidades los regulan.
Algunas particularidades	Las entidades de Baja California, Chihuahua, Hidalgo y Tabasco regulan la conducta del acoso sexual dentro del delito de hostigamiento sexual, estableciendo una pena más baja cuando no exista una relación de subordinación o posición jerárquica del agresor respecto de la víctima. Por esta razón, las entidades referidas no son contabilizadas como si previeran el delito de acoso sexual.

2

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020

La regulación del acoso sexual en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Regulación del acoso sexual en los códigos penales de las entidades federativas.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Entidades federativas que prevén el acoso sexual en sus códigos penales



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación del acoso sexual

La CNDH apunta la necesidad de que se prevea el tipo penal de acoso sexual como un recurso para hacer frente a la violencia en el ámbito público ejercida en contra de las mujeres, y como un medio para hacer exigible la garantía de los derechos a: la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente saludable, el bienestar personal, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida libre de violencia.

Así mismo la CNDH conmina a la Federación y las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Colima, Baja California, Chihuahua, Hidalgo y Tabasco, para que regulen de manera autónoma el delito de acoso sexual.

Bibliografía:

INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, disponible en: <https://bit.ly/39l2y3v> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México, *Información sobre violencia contra las mujeres*, disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos2018.pdf> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de marzo de 2020).